



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00505-00

Se niega la solicitud presentada por el apoderado del acreedor garantizado. Lo anterior teniendo en cuenta que el rol desempeñado por el juez en el asunto de la referencia se limita a ordenar la orden de aprehensión y entrega del bien objeto de la garantía. Así las cosas, para procurar la modificación de la medida decretada por el Juzgado Penal con Función de Garantías de Ubaté, deberá elevar la solicitud directamente ante la autoridad competente, ya que por la calidad que le asiste, la legitimación para dicho trámite reposa sobre FINANZAUTO S.A.

Por demás, comoquiera que el garante entregó voluntariamente el rodante, de conformidad con lo normado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, concordante con los artículos 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas DQS-894. Por secretaría, ofíciase a la autoridad correspondiente para que proceda de conformidad.

Elaboradas las comunicaciones, por secretaria impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez cumplido lo anterior, procédase con el archivo de las presentes diligencias, sin que haya lugar al desglose de documentos toda vez que el proceso se presentó por medios virtuales.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 086 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0507bd51912eea090ffd3ac2bf8ddeda728ad02364411d56868ba697e0a2025

Documento generado en 02/12/2020 07:20:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>